

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE VIDA A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 19 de abril de 2016, séptima sección, tomo CLXIV, núm. 49

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE VIDA A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**

Los miembros de la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 4º inciso I), 18, 19, 54 párrafo tercero, 62 Bis, 70 párrafo segundo, Quinto y Décimo Transitorio de la vigente Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán; 7 y 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de Agosto de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley de Pensiones civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, que obligan a esa Dependencia a modificar o emitir nuevos ordenamientos internos, con el objeto de adecuar la realidad jurídica con el servicio a los derechohabientes de pensiones civiles del Estado.

Que de manera particular el artículo 67 párrafo segundo de la recién reformada Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, establece la obligatoriedad de constituir un fondo integrado con las aportaciones voluntarias de los jubilados y pensionados y de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, para que puedan gozar de un seguro de vida, el que se regirá conforme al reglamento que apruebe la H. Junta Directiva.

En virtud de tal ordenamiento, la Junta Directiva aprobó en sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2015 y del 10 de marzo del 2016, el Reglamento para el otorgamiento del seguro de vida, señalando su funcionamiento y la constitución del fondo respectivo, como una prestación más para los jubilados y pensionados de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, contribuyendo con ello a la estabilidad financiera de los familiares de los derechohabientes.

Por lo antes expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE VIDA A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

TÍTULO ÚNICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento, tiene por objeto fijar y regular las bases para la constitución del fondo y el pago del seguro de vida establecido en el artículo 67 párrafo segundo de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adherente:** A los pensionados por vejez e invalidez, así como los jubilados que se encuentren en la nómina de la Institución y que de manera voluntaria se adhieran al seguro de vida;
- II. **Beneficiario:** A la persona designada voluntariamente por el Adherente en la Cédula de Designación de Beneficiarios;
- III. **Cédula de Designación de Beneficiarios:** Al documento que proporcionará la Institución al Adherente, mediante el cual quedará plasmado la designación de los beneficiarios del correspondiente Seguro de Vida;
- IV. **Carta de Adhesión:** Al documento con que se formaliza el Seguro de Vida;
- V. **Fondo del Seguro de Vida:** Es el fondo a que se refiere el artículo 67 párrafo segundo de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán;
- VI. **H. Junta Directiva:** A la Honorable Junta Directiva de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.
- VII. **Institución:** A la Dirección de Pensiones Civiles del Estado; y,
- VIII. **Ley:** A la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II **DEL SEGURO DE VIDA**

SECCIÓN PRIMERA **DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA EL SEGURO** **DE VIDA**

Artículo 3°. La Institución constituirá un fondo del seguro de vida, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. El Adherente contribuirá con una aportación quincenal de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Los jubilados y pensionados por invalidez y vejez que no firmen la Carta de Adhesión o incumplan con el pago de las aportaciones quincenales señaladas en la presente fracción, no tendrán derecho al beneficio del seguro de vida establecido en el presente Reglamento.
- II. La Institución contribuirá con una aportación quincenal de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Adherente.

Artículo 4°. Los recursos del fondo del seguro de vida se destinarán al pago de una suma asegurada por cada Adherente correspondiente a la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 5°. La contabilidad del Fondo del Seguro de Vida se llevará por separado de la que corresponda a la del Fondo de Pensiones señalada en el artículo 22 de la Ley, y a la del fondo constituido con la finalidad de liquidar los préstamos al fallecer el servidor público, jubilado o pensionado establecido en el artículo 44 y 44 Bis de la Ley.

Artículo 6°. La suma asegurada, el monto de las aportaciones y demás condiciones en que se otorgue el seguro de vida serán revisadas anualmente por la H. Junta Directiva considerando la opinión de los representantes de las Asociaciones y Uniones de Jubilados y Pensionados formalmente reconocidas por la Dirección de Pensiones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 7°. La Institución otorgará el seguro de vida a los beneficiarios de los jubilados y pensionados por vejez e invalidez, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8°. La suscripción de la carta de adhesión será válida con la firma del Adherente y el Titular de la Dirección de Planeación y Finanzas de la Institución.

Para efectos del párrafo anterior el Adherente deberá cubrir los siguientes requisitos en la solicitud que presente por escrito:

- I. Datos generales del solicitante:
 - a) Nombre completo;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Copia de la credencial del Adherente expedida por la Institución;
 - d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);y,
 - e) Domicilio, calle, población, municipio, código postal y Estado;

- II. Llenado de la Cédula de Designación de Beneficiarios:
 - a) Nombre;
 - b) Parentesco;
 - c) Porcentaje; y,
 - d) Copia del acta de nacimiento.

Artículo 9°. El Adherente podrá hacer el cambio de beneficiario, cuando así lo considere conveniente para lo cual deberá comparecer de manera personal ante el Departamento de Jubilados y Pensionados de la Institución para realizar el cambio correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Adherente deberá presentar la solicitud en la cual designe al nuevo beneficiario y verificar que los datos que se asentarán en la nueva cédula de designación de beneficiarios sean los correctos, además, deberá cumplir con lo establecido en el formato correspondiente y los requisitos señalados en el artículo 8° del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL TRÁMITE DEL PAGO DEL SEGURO DE VIDA

Artículo 10. El beneficiario comparecerá de manera personal ante la Institución para solicitar por escrito el pago del Seguro de Vida correspondiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Formato de la solicitud, que incluirá los siguientes datos;
 - a) Nombre completo;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Cuenta bancaria, clave interbancaria y banco; y,
 - d) Domicilio, calle, población, municipio, código postal y Estado.
- II. Carta de Adhesión y Cédula de Designación de Beneficiarios de Seguro de Vida en original y copia(s) simple(s);
- III. Copia certificada del acta de defunción del Adherente;
- IV. Copia certificada o copia cotejada del acta de nacimiento del beneficiario o beneficiarios; e
- V. Identificación con fotografía del beneficiario o beneficiarios, (credencial con fotografía expedida por el INE, cédula profesional, pasaporte o licencia de conducir).

Artículo 11. Una vez presentada la solicitud correspondiente por el beneficiario, el Departamento de Jubilados y Pensionados de la Institución realizará los trámites respectivos en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Institución para realizar el pago del Seguro de Vida.

Artículo 12. El Departamento de Jubilados y Pensionados de la Institución, verificará que el Adherente al suscribir la Carta de Adhesión del Seguro de Vida cumplió con los requisitos solicitados, y de que hayan sido realizadas las aportaciones de conformidad con el artículo 3° del presente Reglamento.

Asimismo, corroborará que el beneficiario del Adherente cumpla con los requisitos respectivos.

Artículo 13. El Departamento de Jubilados y Pensionados de la Institución una vez que haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados, realizará lo siguiente:

- I. Solicitará mediante memorándum a la Dirección de Planeación y Finanzas realice la transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario correspondiente en los términos y montos establecidos en la Carta de Adhesión y Cédula de Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida; y,
- II. Archivará los documentos en el expediente respectivo.

Artículo 14. La Dirección de Planeación y Finanzas de la Institución, una vez que haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de pago respectiva, realizará la transferencia de la suma asegurada al beneficiario o beneficiarios, de acuerdo con el porcentaje o porcentajes establecidos en la Cédula de Designación de Beneficiarios.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 15. Las acciones para ejercer el derecho del pago del Seguro de Vida que no haya sido reclamado en 5 años a la muerte del Adherente prescribirán en favor de la Institución, contados a

partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se pudieran consignar por la Legislación aplicable a la materia.

CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN

Artículo 16. La H. Junta Directiva resolverá mediante acuerdo escrito sobre la interpretación, aplicación y casos no regulados o no establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El otorgamiento del Seguro de Vida establecido en este Reglamento, deja sin efectos a cualquier otro que se hubiere proporcionado con anterioridad a los jubilados y pensionados de esta Institución por el Gobierno del Estado.

Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

APROBADO POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE
NOVIEMBRE DE 2015.

LIC. DIEGO LEÑERO LEAL
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN DE PROCESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(Firmado)

L.E. GUILLERMO RAMÍREZ BAÑUELOS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Y REPRESENTANTE ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES
(Firmado)

BIOL. ANTONIO FERREYRA PIÑÓN
SECRETARIO GENERAL DEL S.T.A.S.P.E.
(Firmado)

P.L.E. ROGELIO ANDRADE VARGAS
SECRETARIO GENERAL DEL S.T.A.S.P.L.E.
(Firmado)

LIC. FERNANDO JAVIER GÁMEZ PINÓN
SECRETARIO GENERAL DEL S.U.T.A.S.P.J.E.M.
(Firmado)

PROFR. CARLOS TINOCO CARLÓN
REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN XVIII
(Firmado)

PROFR. IGNACIO OCAMPO BARRUETA
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES
CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
(Firmado)